



**RAMA JUDICIAL**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**ITAGÜI**

Trece de octubre de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO 2023-00147-00**

Efectuado un nuevo estudio del plenario, se realizan las siguientes precisiones:

I. En atención a lo solicitado por la profesional del derecho que representa a la parte actora, en el sentido de que se aclare el proveído del 03 de octubre de 2023, por medio del cual se realizó el decreto probatorio y se fijó fecha para la audiencia de trámite y fallo de que trata el artículo 392 del C. G. del P., armonizado con los cánones 372 y 373 *Ejusdem*, toda vez que el Despacho no se pronunció respecto a unas solicitudes de oficiar a diversas entidades; el infrascrito Fallador, interpretando el querer de la memorialista, en observancia al principio *Iura Novit Curia* – el Juez conoce el derecho aplicable - y al artículo 29 *Supra*, se pronunciará sobre lo anterior haciendo uso de la adición de que trata inciso 3° de la preceptiva 287 del C. G. del P., así:

a) Conforme a la solicitud de oficiar a BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – a fin de que informen sobre los productos financieros y la declaración de renta del 2019, 2021 y 2022 de EDUARDO FRANCO MORA, C.C. 91.288.932; tiene el suscrito juez para manifestar que se accede a ello, haciendo las precisiones a que haya lugar en los respectivos oficios. En igual sentido, se complementará la comunicación a remitir al pagador ACERÍAS PAZ DEL RIO, para que indiquen, si el accionado posee algún tipo de subsidio; si éste vive en casas fiscales de la precitada empresa; y, si EDUARDO FRANCO se encuentra afiliado a un fondo de empleados y cuánto dinero tiene ahorrado en ese fondo.

b) De otro lado, y en relación a la solicitud de que esta agencia de conocimiento oficie a ACERÍAS PAZ DEL RIO y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a fin de que informen el tipo de vinculación y asignación salarial (primas de servicios, cesantías, bonificaciones, vacaciones, etc.) percibidos y la base de cotización de YEINMY PAOLA MORALES QUIROGA, C.C. 63.255.021; se advierte de entrada que dichos pedimentos resultan notoriamente improcedentes e impertinentes, numeral 2° del canon 43 del C. G. del P., armonizado con el artículo 168 *Ejusdem*, toda vez que, en primer lugar, la demandante no acreditó,

de manera sumaria, haber gestionado a través del Derecho de Petición lo concerniente a la obtención de la información a que se aspira. Adicionalmente, se precisa que resultaría desacertado por parte del infrascrito Juez, inmiscuir la información personal de un tercero que nada tiene que ver con la presente causa.

II. Clarificado lo anterior, se proveerá a continuación sobre el recurso de reposición incoado por la vocera judicial de la parte demandada, frente al auto del 03 de octubre de 2023, que fijó fecha para la audiencia de trámite y fallo conforme a lo esbozado en líneas precedentes, en el que se precisó que dicho evento judicial se haría de manera presencial; el cual se rechaza *in limine*, ello con fundamento en los poderes de ordenación e instrucción que ostenta éste Juzgador, numerales 1º y 2º de los artículos 42 y 43 del C. G. del P.

No obstante, atendiendo principios de celeridad y economía procesal, se autoriza la realización de la precitada diligencia de manera virtual, a través del aplicativo LIFESIZE, con la advertencia de que los intervinientes deberán contar con unos adecuados medios tecnológicos; ello ante la evidencia o prueba de que el demandado y su apoderada judicial se encuentran residenciados en el departamento de Boyacá.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
Juez

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636041a8991c2d0e6211bf9a3b0669518987441da61b85f1d39e2342923da2cb**

Documento generado en 13/10/2023 03:33:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**